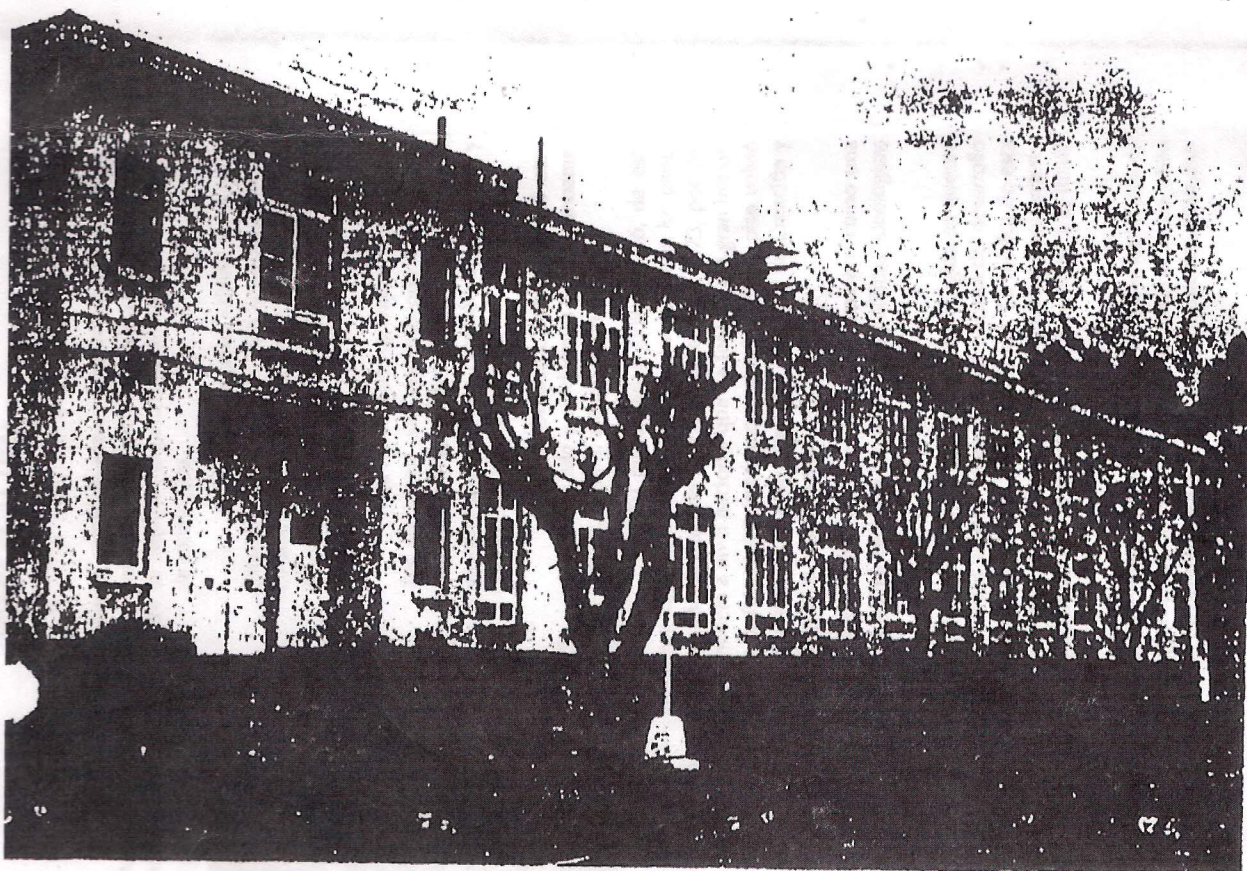


**ESTATUTO CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS
ESCUELA EXPERIMENTAL DE MUSICA
"JORGE PEÑA HEN"**



JORGE PEÑA HEN
1928 - 1973

INDICE

El destacado músico nacional completó sus estudios musicales en el Conservatorio Nacional de Música y desarrollo una extraordinaria labor tanto en su condición de compositor, director de orquesta, organizador de instituciones, como de catedrático.

A su vigorosa personalidad se debe la creación de la Sociedad Juan Sebastián Bach de La Serena, el Coro Polifónico, el Conservatorio Regional de Música y la Orquesta de Cámara de La Serena.

A su retorno de un viaje a Estados Unidos, inició un plan docente que lo llevó a la concepción y posteriormente a la realización de un vasto programa de creación de orquestas y bandas juveniles de música.

Con su Orquesta Juvenil efectuó conciertos en Chile y en diversos países latinoamericanos, hasta el año de su muerte.



Su personalidad brillante dió, de esta manera, origen a un programa de estudios absolutamente novedoso en los países latinoamericanos, que fue seguido después de su trágica muerte en 1973, por Venezuela donde se creó un modelo a nivel nacional que ha tenido una gran importancia en México, Colombia, países centroamericanos y desde 1991 el plan volvió a Chile, su país de origen, dándose inicio a un Programa Nacional de Creación y Apoyo a las actividades de Orquestas Juveniles en el país.

De esta manera, la personalidad de Jorge Peña Hen aparece como una personalidad iluminadora por encima de todas las diferencias políticas, ideológicas o de otra índole.

A 21 años de su muerte, su obra encuentra una valiosa acogida en nuestra sociedad y recibe el apoyo de todos los que creen que por encima del desarrollo económico, nuestros países tienen un destino espiritual común. La música de esta manera, deja de ser una actividad enclaustrada en pequeñas elites para volver a ser lo que ha sido siempre, una actividad que compromete profundamente a la totalidad de nuestra vida social.

Es fundamental al rendirse este sentido homenaje, recordar los ideales de Jorge Peña Hen en orden a formar escuelas de música, o gratuitas o de un costo mínimo para el alumno, a fin de permitir a los jóvenes talentos musicales, cualquiera sea su origen social, participar plenamente de esas tareas.

PRESENTACION	1
TITULO I Definiciones, Finalidades y Objetivos	3
TITULO II De los socios y sus obligaciones y derechos	3
TITULO III De la Organización y Funcionamiento	6
TITULO IV De las asambleas	6
TITULO V Del Directorio	7
TITULO VI Del Presidente	11
TITULO VII Del Secretario General Prosecretario y tesorero	12
TITULO VIII Del Consejo de delegados de curso, de los subcentros de padres y apoderados y del delegado de curso en particular	14
TITULO IX Del patrimonio	15
TITULO X De la disolución	17
TITULO XI De los establecimientos subvencionados	17
ANEXOS	18

El Centro General de Padres y Apoderados, ha constituido su Personalidad Jurídica inspirado en el propósito de colaboración a la función educativa.

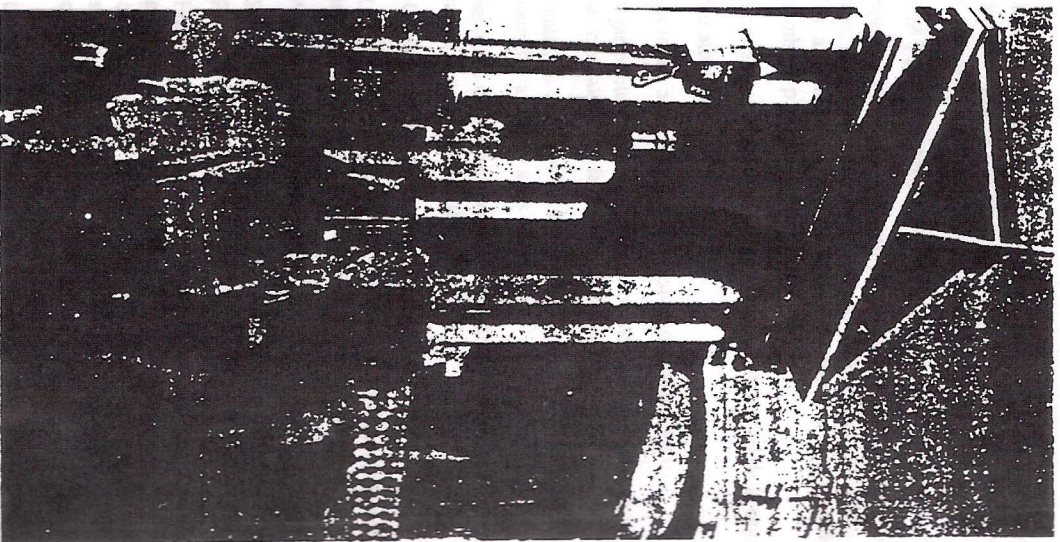
Este instrumento constituye un significativo avance como Organización, ya que se ampara y regula de acuerdo a lo que establece la Ley. No obstante este sentido anhelo y mayor logro, cumplirá con sus objetivos, propósitos y proyectos, sólo si los Padres y Apoderados se comprometen y trabajan unidos para apoyar a sus hijos.

Esta Organización deberá cumplir un importante rol social en esta nueva etapa.

Sólo nos queda invitarlos a PARTICIPAR activamente, con respeto, solidaridad y buenos propósitos; así contribuiremos a formar una gran comunidad escolar.

La Directiva¹

¹ Directiva constituida por: Raúl N. Gutiérrez Areyuna, Eugenio A. Sánchez Cañas, Norberto J. Salazar Vasquez, Ximena C. Herreros Kreis, Miryam B. Alday Pineda, Patricia X. Valderrama Oyarce, Sandra Cubillos García, María A. Alvarez Marín, María V. Rivera Cortés.



Ex-Casa Clausen en La Serena, donde en sus primeros años funcionó la Escuela Experimental de Música Jorge Peña Hen. Hoy no existe y se constituye un moderno edificio. (Prat esq. Los Carrera).

(Ley Nº 18.893, de 1989; DFL Nº 2, de 1989, Decreto Nº 565, de 1990)

TITULO I. DEFINICION, FINALIDADES Y OBJETIVOS

Art. 1º Constituyese una organización comunitaria funcional denominada Centro de Padres y Apoderados **ESCUELA EXPERIMENTAL DE MUSICA "JORGE PENNA HEN"** que se registrá por las normas de la Ley Nº 18.893, por el Decreto Nº 565 del Ministerio de Educación, por el DFL Nº 5, de 1992 del Ministerio de Educación, por estos Estatutos y por el Reglamento Interno, con domicilio en Larráin Alcalde s/n La Serena.

Art. 2º El Centro de Padres y Apoderados es la instancia que agrupa y representa a los padres y apoderados del establecimiento, cuya finalidad es colaborar en los propósitos educativos y sociales del mismo, para lo cual orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento.

Art. 3º Son funciones y objetivos del Centro de Padres y Apoderados las establecidas en el artículo 2º del decreto 565 del Ministerio de Educación.

TITULO II. DE LOS SOCIOS Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 4º Los socios del Centro de Padres y Apoderados podrán ser activos, colaboradores y honorarios.

Serán activos el padre y la madre de los alumnos del establecimiento que así lo soliciten, o el apoderado, el cual, en todo caso, deberá ser mayor de edad.

Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados, correspondiéndole al Directorio aceptar o rechazar la designación del socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni más obligación que cumplir oportunamente con la contribución a que se hubiera comprometido.

Serán socios honorarios las personas a las que el Directorio designe en calidad de tal por decisión unánime en virtud de sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento, y siempre que la designación sea aceptada por el favorecido. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Art. 5º Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

Art. 5º Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando esté al día en las cuotas sociales;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada, por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea, para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización, y
- e) Ser atendidos por los dirigentes.

Art. 6º Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los estatutos;
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se encomienden, y
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias y de esta ley.

Art. 7º Los socios activos serán sancionados por las faltas que cometan como tales, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias.

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio, y
- c) Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la institución. Lo delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales darán lugar a la expulsión del o de los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan.

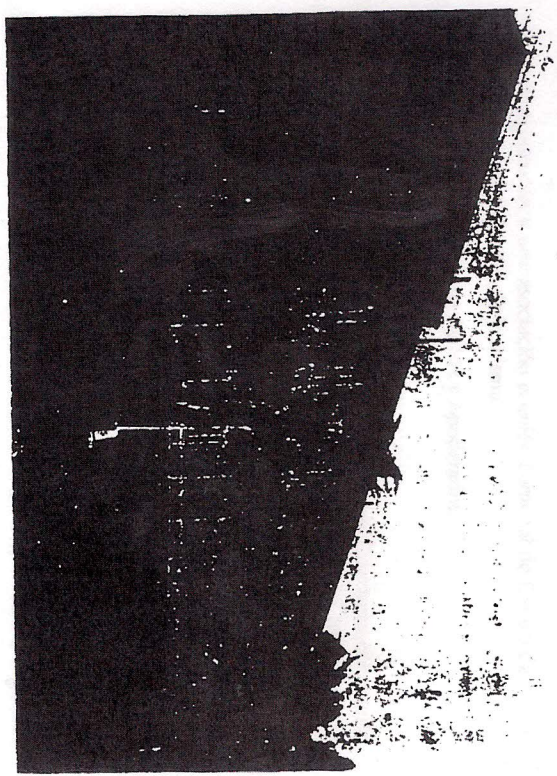
La expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada. Si el afectado fuere un director, el acuerdo de expulsión deberá ser tomado con exclusión de ese directorio.

clar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de tal resolución.

El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima asamblea general ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.

Art. 8º La calidad de socio o afiliado se pierde por:

- a) Pérdida de las condiciones habilitantes para ser miembro del Centro de Padres y Apoderados.
- b) Por exclusión, acordada en asamblea general por la mayoría absoluta de los afiliados, fundada en infracción graves a las normas de la ley Nº 18.893 o a los Estatutos. La exclusión, una vez acordada, se notificará personalmente al afectado, y de no ser posible, mediante comunicación escrita a través del hijo o pupilo.
- c) Por renuncia presentada por escrito.



Art. 9º El Centro de Padres y Apoderados llevará un registro público de sus afiliados, en el constará, además de las menciones que establece el reglamento interno, el nombre y número de matrícula del hijo o pupilo que origine la calidad de padre o apoderado.

TITULO III. DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 10º El reglamento determinará la organización del Centro de padres y Apoderados y las funciones que corresponda a cada unidad o sección de la estructura que adopte. En todo caso, formarán parte de la organización al menos los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio.
- c) El Consejo de Delegados de Curso.
- d) Los Sub-Centros.

TITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS

Art. 11º La Asamblea General es el órgano resolutorio superior del Centro de Padres y Apoderados y estará constituida por todos los afiliados. No obstante, podrán participar en la asamblea general, con derecho a voz, todos los padres y apoderados del establecimiento, estén o no afiliados al Centro de Padres y Apoderados.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La citación se hará por escrito o a través de los respectivos pupilos, con una anticipación mínima de cinco días hábiles, y en ella deberá indicarse, además del día, hora y lugar, el tipo de asamblea que se trate y sus objetivos. La convocatoria se hará en primera y segunda citación, debiendo contarse con la asistencia de la mitad más uno de los afiliados para sesionar en primera citación, y con los miembros que se encontraran presentes para haberlo en segunda citación.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los socios activos presentes, excepto en los casos en que el reglamento, los estatutos o las normas legales que regulan el funcionamiento de la organización indiquen expresamente algo distinto.

Además de las funciones que el reglamento interno determine, corresponderá a la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a estos Estatutos y según el procedimiento que el reglamento determine.
- b) Aprobar el reglamento interno y sus modificaciones de acuerdo con los procedimientos que el mismo reglamento establezca.

regar el Directorio.

Art. 12º Las asambleas ordinarias se celebrarán con periodicidad que establezca el reglamento, debiendo en todo caso realizarse al menos dos veces al año, una de las cuales serán dentro de los 90 días de iniciado el año escolar. La asamblea ordinaria será convocada por el presidente y el secretario, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con la organización.

Art. 13º Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, y serán convocadas por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de al menos el 25% de los afiliados.

En la asamblea extraordinaria sólo podrá tratarse y tomarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Art. 14º Deberán tratarse en asamblea general extraordinarias las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La incorporación a una asociación o unión comunal de Centro de Padres y Apoderados, y el retiro de la misma.
- d) La disolución del Centro de Padres y Apoderados.

TITULOS V: DEL DIRECTORIO

Art. 15º La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un pro-secretario, un tesorero y 4 directores, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en periodos consecutivos.

En la misma asamblea se elegirán dos miembros suplentes que reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad exclusión, pérdida de la calidad de apoderado u otras causas, no pudiesen continuar en el desempeño de sus funciones.

El Director del Establecimiento o su representante, podrá participar en las reuniones de Directorio -en calidad de asesor- y convocar a reuniones extraordinarias de éste, cuando existan situaciones imprevistas o urgencias que así lo recomienden.

Art. 16º El Directorio será elegido en la asamblea general ordinaria mediante votación secreta de los socios activos en la cual cada socio sufragará por una persona. Se proclamará elegidos a los que en una misma y única votación

resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse.

En caso de producirse empate, para ocupar el último cargo que ha de llenarse, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución. Si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad se estará al orden alfabético de sus apellidos. El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

Art. 17º Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de 21 años de edad.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos 1 año como socio, (en caso de instituciones recién constituidas no será exigible este requisito para el primer Directorio).
- d) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo 7.
- e) No haber sido sometido a proceso ni condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- f) No estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las Leyes.

Art. 18º Una vez designado el Directorio se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la asamblea. En su primera sesión el directorio procederá a designar, por una mayoría de votos, de entre sus componentes, en votación secreta, un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un pro secretario y un tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de directores.

El director del establecimiento educacional a que se refiere el artículo 1º y el representante que designe de acuerdo a esa norma, no podrán ser elegidos para ocupar cargos nominados dentro del Directorio.

Art. 19º El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el presidente lo determine o le pidan éste la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones a sesiones ordinarias del Directorio se harán por carta dirigida al domicilio que sus miembros tengan registrado en el Centro. Las que sean a sesiones extraordinarias se harán por carta certificada dirigida a ellos mismos domicilios y en ella se indicará el o los objetivos de la reunión únicos que podrán ser tratados en la misma.

